



3115

|                               |
|-------------------------------|
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> |
| <b>OFICINA DE PARTES</b>      |
| <b>RECIBIDO</b>               |

**REF.: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A." del contrato de concesión denominado "Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta".**

**SANTIAGO, 16 AGO 2011**

|                               |          |  |
|-------------------------------|----------|--|
| <b>CONTRALORIA GENERAL</b>    |          |  |
| <b>TOMA DE RAZON</b>          |          |  |
| <b>RECEPCION</b>              |          |  |
| DEPART. JURIDICO              |          |  |
| DEPART. T. R. Y REGISTRO      |          |  |
| DEPART. CONTABIL.             |          |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL          |          |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS          |          |  |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. |          |  |
| DEPART. AUDITORIA             |          |  |
| DEPART. V. O. P., U y T.      |          |  |
| SUB. DEP. MUNICIP.            |          |  |
|                               |          |  |
| <b>REFRENDACION</b>           |          |  |
| REF. POR IMPUTAC.             | \$ _____ |  |
| ANOT. POR IMPUTAC.            | \$ _____ |  |
| DEDUC. DTO.                   | _____    |  |
|                               |          |  |

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 940, de fecha 28 de noviembre de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Conexión Vial Melipilla – Camino de la Fruta", en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) y 2.7.1.11.
- Los oficios Ord. N° 897, de 28 de octubre de 2010; N° 967, de 18 de noviembre de 2010; N° 1025, de 10 diciembre de 2010; N° 1267, de 22 de febrero de 2011; N° 1275, de 25 de febrero de 2011; N° 1290 de 2 de marzo de 2011 y N° 1458; de 14 de abril de 2011, todos del Inspector Fiscal.
- Las anotaciones en el Libro de Obras del contrato, Folios 25, 27 y 30, de fecha 07, 09 y 11 de marzo de 2011, respectivamente.

487-3130.

- Las cartas COMSA RG-60 N° 11-082, de 22 de febrero de 2011 y COMSA RG-60 N° 11-096, de 25 de febrero de 2011, de la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.”.
- Los memorándums N° 438 y N° 528, de 21 de abril de 2011 y 03 de junio de 2011, respectivamente, ambos de la Jefe de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio (I) de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por oficio Ord. N° 1458, de fecha 14 de abril de 2011, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.”, por un monto de 450 UTM, por incumplimiento de las obligaciones ambientales para la ejecución de faenas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 4, letra b) y 2.7.1.11 de las bases de licitación. En efecto, señala el Inspector Fiscal que en fiscalización realizada con fecha 21 de febrero de 2011, *se observó la operación de movimiento de tierras en acopio no autorizado, ubicado en el Dm 94.300 de la Ruta 66, señalando que el artículo 2.7.1.11 de las bases de licitación dispone que “escombreras y botaderos sólo podrán comenzar a operar una vez obtenida la aprobación del respectivo Plan de Manejo por parte del Inspector Fiscal”*. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 1267, de fecha 22 de febrero de 2011, adjuntando registro fotográfico de lo detectado en la fiscalización del día 21 de febrero de 2011.
- Que con anterioridad a la proposición de multa, y por oficio Ord. N° 897, de 28 de octubre de 2010, el Inspector Fiscal informó a la sociedad concesionaria sobre las exigencias a implementar previo al inicio de las obras, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de la Conama. En el punto 2 del oficio se señaló *“2. Se deberá informar y entregar a la Inspección Fiscal para su aprobación el Plan de Manejo Ambiental para los botadero(s) o escombrera(s) donde serán llevados los desechos derivados de la remoción de tierra y escombros”*.
- Que por oficio Ord. N° 967, de 18 de noviembre de 2010, el Inspector Fiscal reitera lo indicado en el referido oficio Ord. N° 897 señalando lo siguiente: *“se hace presente que la sociedad concesionaria durante las actividades de excavación, remoción de pavimentos y escombros deberá cumplir con toda la normativa correspondiente para la disposición de los residuos generados”*.
- Que por oficio Ord. N° 1025, de 10 de diciembre de 2010, el Inspector Fiscal nuevamente reitera que se encuentra pendiente la respuesta al oficio Ord. N° 897 y, hace presente, que para el caso de iniciar obras en el sector de la Variante Los Culenes, se deberá, entre otras exigencias ambientales que señala: *“informar y entregar a la Inspección Fiscal para su aprobación el Plan de Manejo Ambiental para los botadero(s) o escombrera(s) donde serán llevados los desechos derivados de la remoción de tierra y escombros”*, indicando que la ubicación de la exigencia se encuentra en el numeral 2.7.1.11 de las bases de licitación.
- Que por oficio Ord. N° 1267, de 22 de febrero de 2011, el Inspector Fiscal notifica a la sociedad concesionaria que con fecha 21 de febrero de 2011 observó la operación de movimiento de tierras en acopio no autorizado ubicado en el Dm 94.300 de la Ruta 66, haciendo presente que en el caso de utilizar sectores de acopio temporal de material la concesionaria sólo podrá utilizar áreas afectas a la faja fiscal.
- Que por carta COMSA RG-60 N° 11-082, de 22 de febrero de 2011, la concesionaria informa al Inspector Fiscal que no ha sido posible acceder al terreno municipal adyacente al vertedero Popeta, según lo indicado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) debido a que éste se encuentra en etapa de cierre de sus operaciones por la SEREMI de Salud. Agrega que dicho lugar lo define la RCA como lugar de acopio provisorio para los suelos vegetales u otros que serán reutilizados en las obras del camino. Señala que para dar cumplimiento a las bases de licitación que exigen la reutilización de los suelos vegetales y otros, se encuentra acopiando los materiales en un terreno ubicado en el Dm 94.300 de la Ruta G-66 perteneciente a

- un particular, señalando que cuenta con la autorización respectiva, adjuntándose una autorización de un particular, cuyas firmas fueron autorizadas ante Notario con fecha 21 de febrero de 2011, e indica que el artículo 2.7.1.11 de las bases no considera los acopios provisorios de material.
- Por oficio Ord. N° 1275, de 25 de febrero de 2011, el Inspector Fiscal reitera lo señalado en oficio Ord. N° 1267/11, en cuanto a que con fecha 21 de febrero de 2011, la concesionaria realizó trabajos de movimiento y disposición de tierra en área no autorizada por el Inspección Fiscal, ubicada en el Dm 94,300 de la Ruta 66, indicando que el material corresponde a escarpe removido de terrenos expropiados en el sector de la variante Los Culenes. A continuación, hace mención al marco regulatorio de las bases de licitación y de la RCA aludiendo al incumplimiento de la concesionaria a esta normativa y, hace presente, que la importancia de presentar un Plan de Manejo Ambiental en los sectores de materiales vegetales, escarpes u otros radica en que la actividad genera impactos ambientales y es fundamental conocer las características del sitio a intervenir con el objeto de verificar si existen elementos ambientales, tales como: vegetación, fauna u otros susceptibles de ser afectados, si existe población aledaña que requiera medidas de mitigación por la actividad, así como cualquier otro aspecto que daba ser salvaguardado desde el punto de vista ambiental.
  - Que por carta COMSA RG-60 N° 11-096, de 25 de febrero de 2011, la concesionaria complementa la carta COMSA RG-60 N° 11-082, informando que en el DM 94.300 de la Ruta G-66 existe un botadero autorizado para la disposición final de excedentes de excavaciones de escarpe proveniente de la variante Culenes. Agrega que para dar cumplimiento a las bases es necesario realizar acopios temporales de materiales para su posterior uso y que el terreno municipal adyacente al vertedero municipal no está disponible, ya que el vertedero está en proceso de cierre. Señala, que la normativa aplicable al contrato no menciona que los acopios temporales deban ser autorizados que sólo exige Plan de Manejo para las actividades que se indican en el artículo 2.7.1.11 de las bases. Expresa, que en la faja fiscal no hay sectores para acopiar material en forma temporal, por lo que hay que contar con lugares alternativos lo que implica costos adicionales. Indica, que adjuntó autorización notarial del propietario del terreno. Finalmente, señala que no ha incumplido las bases ni cometido acción alguna que amerite la aplicación de una multa, no obstante, y en atención a lo establecido en el oficio Ord. N° 1267 *paralizó las actividades programadas de acopio temporal con fecha 22 de febrero de 2011, y confeccionó un Plan de Manejo Ambiental para botadero, para el terreno utilizado como acopio temporal, el que adjunta a su presentación para aprobación.*
  - Que por oficio Ord. N° 1290, de 2 de marzo de 2011, el Inspector Fiscal reitera a la concesionaria la proposición de multa a esta Dirección General, indicando respecto de los descargos efectuados por la concesionaria que ésta requería autorización para acopiar el material, que no se informó a la Inspección Fiscal ni se acreditó con documentos municipales la clausura del vertedero Popeta, *sino que una vez detectada la disposición de material en terrenos no autorizados se informó sobre la etapa de cierre del vertedero sin documentación alguna. Agrega que todo material de acopio temporal o permanente fuera de la faja fiscal debe ser depositado en terrenos que cuenten con las autorizaciones correspondientes.* En lo que respecta a la RCA, señala que la concesionaria sólo podía utilizar el sitio indicado para los fines señalados y si existiese un impedimento para su utilización, el concesionario debía solicitar a la I. Municipalidad de Melipilla la documentación respectiva e informar al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Región Metropolitana que no fue posible cumplir con esa condición y proponer una alternativa, diligencias que no fueron realizadas por la concesionaria.
  - Que por anotación en el Libro de Obras, Folio 25 de 7 de marzo de 2011, la proposición de multa es notificada nuevamente a la concesionaria.
  - Que por anotación en el Libro de Obras, Folio 27, de 9 de marzo de 2011, la concesionaria señala que no está de acuerdo con los fundamentos esgrimidos para proponer la multa y que presentará descargos para que no se aplique o sea dejada sin efecto.
  - Que por anotación en el Libro de Obras, Folio 30, de 11 de marzo de 2011, el Inspector Fiscal mantiene los argumentos descritos en el oficio 1290/11 y lo indicado en Folio 25 del Libro de obras.

- Que por memorándum N° 438, de 21 de abril de 2011, la Jefe de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio (I) da su pronunciamiento favorable a la aplicación de la multa, reproduciendo la normativa del contrato, de la RCA y los hechos descritos por el Inspector Fiscal y señalando que *el objetivo principal de un Plan de Manejo es definir e incorporar las medidas contenidas en la RCA o en las bases, cuyo objetivo es minimizar la generación de impactos hacia el área de influencia directa o indirecta del proyecto, siendo en este caso el depósito de material, por lo que es fundamental conocer las características de los sitios a intervenir y visualizar las medidas a implementar.* Por memorándum N° 528, de 03 de junio de 2011, se señala: “de acuerdo a lo establecido en el Punto 3. Glosario, del Manual de Planes de Manejo Ambiental para obras Concesionadas, *un Botadero corresponde a un lugar ubicado fuera de la faja fiscal en donde se deposita, según especificaciones preestablecidas, el material excedente producto de cortes y/o excavaciones, constituido por tierra y/o rocas que no puedan ser reutilizados en la obra. No existe temporalidad asociada a dicha definición, por lo tanto, ya sea de carácter temporal o definitivo, existe obligación de presentar un Plan de Manejo Ambiental previo a su uso.*”. Asimismo indica que esta actividad genera impacto ambiental por lo que es necesario conocer las características del sitio a utilizar con el fin de verificar si existen elementos ambientales que puedan ser afectados.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 2.7.1.11 de las bases de licitación relativo a las “Obligaciones ambientales para la ejecución de faenas” dispone: “La instalación y operación de faenas, la explotación de empréstitos, las escombreras o *botaderos* y la operación de plantas de producción de materiales, *sólo podrán comenzar a operar una vez obtenida la aprobación del respectivo Plan de Manejo por parte del Inspector Fiscal.* Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar un Plan de Manejo que deberá ser entregado al Inspector Fiscal para ser aprobado, corregido o rechazado, según corresponda. *Una vez se cuente con la aprobación del respectivo Plan de Manejo se podrá dar inicio a estas actividades, y su desarrollo deberá ceñirse estrictamente al Plan de Manejo aprobado.* Finalmente el artículo dispone que: “El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este artículo, hará incurrir a la sociedad concesionaria en las multas que establezca el artículo 1.8.11 de las presentes bases.
- Que de los antecedentes expuestos, incluido registro fotográfico, consta que la sociedad concesionaria el día 21 de febrero de 2011, depositó material de tipo escarpe en un terreno particular ubicado en el DM 94.300 de la Ruta 66, asimismo se encuentra acreditado que esta actividad y el uso de un terreno particular para estos fines no fue informado al Inspector Fiscal del contrato ni fue presentado con anterioridad a la actividad el respectivo Plan de Manejo Ambiental como lo exige la normativa y, finalmente, consta que la concesionaria paralizó las actividades de acopio temporal con fecha 22 de febrero de 2011, confeccionando el respectivo Plan de Manejo Ambiental para botadero. En cuanto a los descargos de la concesionaria respecto a que se trataría de un acopio temporal, o en lo que dice relación a que el terreno municipal destinado para dichos efectos, sería un vertedero en etapa de cierre y en relación al documento de autorización de un particular cuyas firmas fueron autorizadas ante Notario *el mismo día de la fiscalización en la que se constata el incumplimiento, cabe señalar que en el evento que se hubiera dado cualquiera de estas hipótesis, la concesionaria debió informar al Inspector Fiscal en forma previa a realizar la actividad. En este sentido, en caso de querer darle a este material la connotación de acopio temporal, cuestión que no logró establecerse, debió haber acreditado la imposibilidad de uso del terreno y haber obtenido las autorizaciones municipales correspondientes, lo que no ocurrió. Cabe señalar que el material, tal y como se dispuso, constituye un botadero, de acuerdo a la definición contenida en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, ya citado, y para este caso, la concesionaria debió haber presentado el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, cuestión que fue informada y comunicada por el Inspector Fiscal, previo al inicio de cualquier actividad mediante los oficios Ords. N° 897/10, 967/10 y 1025/10 y que se encuentra*

dentro de las obligaciones que impone la normativa a la concesionaria y que ésta debe cumplir. Por tanto, la documentación acompañada da cuenta que la concesionaria reaccionó con posterioridad a la realización de la actividad y no en forma previa, como lo exigía la normativa, al depositar material en un terreno de un particular sin la presentación del respectivo Plan de Manejo Ambiental y, ante la evidencia del incumplimiento, la concesionaria intentó sin éxito demostrar que el sitio no correspondía a un botadero. De lo expuesto se concluye que la sociedad concesionaria incumplió la obligación establecida en el artículo 2.7.1.11 de las bases que exige que en forma previa a dar inicio a las actividades relativas al depósito de material en un botadero, se cuente con un Plan de Manejo aprobado por el Inspector Fiscal.

- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las bases de licitación del contrato, establece una multa de 450 UTM, por cada día, de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.11 de las bases de licitación, al comprobar el Inspector Fiscal que la sociedad concesionaria incumplió las obligaciones ambientales para la ejecución de faenas.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) y artículo 2.7.1.11 de las bases de licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 3115 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” una multa de 450 UTM, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra b), de las bases de licitación del contrato, al comprobar el Inspector Fiscal en fiscalización realizada con fecha 21 de febrero de 2011, que la sociedad concesionaria depositó material de tipo escarpe con características propias de un botadero en un terreno particular ubicado en el DM 94.300 de la Ruta 66, sin la presentación previa del correspondiente Plan de Manejo Ambiental para la aprobación del Inspector Fiscal, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2.7.1.11 de las bases.
2. **NOTIFÍQUESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 450 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Ruta G-60 S.A.”, al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Susana Cáceres Araya  
Abogado  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

Luis Varela Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

JORGE ALÉYARAD  
Ingeniero Civil Industrial  
Director General de Obras Públicas

*[Handwritten Signature]*  
**JAIIME RFTAMAL PINTO**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

| <b>CONTRALORIA GENERAL</b>    |    |       |
|-------------------------------|----|-------|
| <b>TOMA DE RAZON</b>          |    |       |
| <b>NUEVA RECEPCION</b>        |    |       |
| Con Oficio N°                 |    |       |
| DEPART. JURIDICO              |    |       |
| DEP. T. R. Y REGISTRO         |    |       |
| DEPART. CONTABIL.             |    |       |
| SUB. DEP. C. CENTRAL          |    |       |
| SUB. DEP. E. CUENTAS          |    |       |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. |    |       |
| DEPART. AUDITORIA             |    |       |
| DEPART. V. O. P., U y T.      |    |       |
| SUB. DEP. MUNICIP.            |    |       |
| <b>REFRENDACION</b>           |    |       |
| REF. POR IMPUTAC.             | \$ | _____ |
| ANOT. POR IMPUTAC.            | \$ | _____ |
| DEDUC DTO.                    |    | _____ |
|                               |    |       |

*[Handwritten Signature]*  
**CRISTIAN MELLERO ABARCA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

*[Handwritten Signature]*  
**Ximeña Coopman Jorge**  
 JEFE DIVISION DE CONSTRUCCION  
 DE OBRAS CONCESIONADAS  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

RECEBIDO  
 DIVISION DE CONSTRUCCION  
 DE OBRAS CONCESIONADAS  
 10/08/2008

RECEBIDO  
 DIVISION DE CONSTRUCCION  
 DE OBRAS CONCESIONADAS  
 10/08/2008